

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Melio, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 572.

Habiéndose extraviado á D. Bautista Falcó Solé, vecino de Cherta, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor en 4 de Enero último bajo el núm. 426; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 1.^o de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 573.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Francisco Pamies Roig y D. José Fortuny, vecinos de Vilallonga, se ha registrado una mina de agua con el nombre de «Esperanza», al sitio del antiguo camino de Reus, término municipal de Vilallonga y tierras de dominio público; que linda por E. con las propiedades de José Saiseta y José Tapiol, por O. con el cruce del camino antiguo de Valls á Reus, por el N. con las propiedades de Sebastian Sandios y otros, por el S. con Martin Fortuny y otros. Se tendrá por punto de partida el cen-

tro del camino antes expresado de Vilallonga á Reus, situado entre las propiedades de José Saiseta y José Tapiol, distante de unas exabaras que están en propiedad de este último 4 metros y unos 43 metros del Mas Saiseta. Desde dicho punto se medirán en direccion 91° $\frac{1}{4}$ una longitud de 14 metros, poniendo á su extremo la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a se medirán 72 metros direccion 83° $\frac{3}{4}$; de 2.^a á 3.^a 54 metros direccion 95° $\frac{3}{4}$; de 3.^a á 4.^a 56 metros direccion 97° $\frac{1}{4}$; de 4.^a á 5.^a 49 metros direccion 86° $\frac{3}{4}$; de 5.^a á 6.^a 81 metros direccion 76°; de 6.^a á 7.^a 82 metros direccion 86°; de 7.^a á 8.^a 100 metros 90° $\frac{1}{4}$; de 8.^a á 9.^a 48 metros direccion 85° $\frac{3}{4}$; de 9.^a á 10.^a 91 metros direccion 75° $\frac{1}{2}$; de 10.^a á 11.^a 37 metros direccion 84°; de 11.^a á 12.^a 100 metros direccion 75° $\frac{1}{4}$; de 12.^a á 13.^a 57 metros direccion 79°; de 13.^a á 14.^a 26 metros direccion 60° $\frac{1}{2}$; de 14.^a á 15.^a 135 metros direccion 53°; de 15.^a á 16.^a 78 metros direccion 142°, y de 16.^a á 17.^a 100 metros direccion 129° $\frac{1}{2}$. Levantando luego perpendiculares á los extremos de las anteriores líneas y tomando 3 metros de longitud á cada lado de aquellas, se tendrá, juntando sus respectivos extremos, cerrando el perímetro de la mina solicitada que comprenderá una superficie aproximada de 90 áreas, ó sean 9.000 metros cuadrados.

Admitida por mi decreto de 26 del actual la sôlicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, segun previene la ley.

Tarragona 28 de Marzo de 1879.—Ramon de Mazón.

Núm. 574.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo sido admitida por este Gobierno á D. Juan Sans y Nogués, vecino de Riudoms, la renuncia que ha solicitado de la mina de plomo denominada «La Virtuosa», sita en el término municipal de Prades, paraje denominado de los Camellos; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial declarando franco y registrable el terreno indicado.

Tarragona 2 de Abril de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 575.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Febrero último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion economica de Córdoba, con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 4.^o del Reglamento vigente de la contribucion industrial y con el objeto de que se crea un epígrafe en la Tarifa 2.^a unida á aquel, para que contribuyan los establecimientos dedicados á la segunda enseñanza que al propio tiempo dán hospedaje á los alumnos que instruyen. Resultando justificada en dicho expediente la necesidad no solamente de crear dicho epígrafe, sino tambien de introducir otras alteraciones en el nú-

mero 71 de la citada Tarifa por consecuencia de la adición de que se trata, puesto que no existe. Tomada en cuenta la circunstancia del hospedaje que es muy posible que concurra en todos ó en la mayor parte de los establecimientos mencionados. Visto el citado Reglamento y sus diferentes Tarifas y Tabla de exenciones: Considerando que el caso de que se trata no se encuentra comprendido en dichas Tarifas ni tampoco en la mencionada Tabla de exenciones, y que, por lo tanto, existe la precision de llenar este vacío justificado plenamente en dicho expediente: Considerando que está muy en su lugar la adición y alteración propuesta por esta Direccion general al epígrafe núm. 71 de la citada Tarifa 2.^a del impuesto, puesto que con ella se viene á hacer contribuir con una cuota mayor á aquellos establecimientos de enseñanza ó preparacion de carreras que á las utilidades propias de esta clase de profesion acumulan las que les proporciona tener alumnos internos mediante una retribucion convenida, y que es justo y legal que estas utilidades vengán á contribuir al Tesoro: Considerando, por último, que el aumento de cuota propuesta por ese Centro Directivo está en armonía con las utilidades ó beneficios que puedan obtener en la mencionada especulacion de un órden secundario; S. M. se ha servido aprobar la adición propuesta por esta Direccion general, y, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, disponer que á continuacion del núm. 71, Tarifa 2.^a del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, se consignent las adiciones siguientes: «Los mismos establecimientos, cuando dén hospedaje á los alumnos que instruyan, pagarán sobre la cuota el 25 por 100 de esta.—Los que estando á cargo de un solo Director ó Profesor dén hospedaje, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe núm. 71.—Y los que no

teniendo más que un Director ó Profesor para la enseñanza, no den hospedaje, pagarán: en Madrid, 94 pesetas.—En poblaciones de 40.000 habitantes, 75 pesetas.—En las de 20.000 á 40.000, 67 pesetas.—En las de 10.000 á 19.999, 45 pesetas.—En las restantes, pagarán 37 pesetas.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar y el mas exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los casos que ocurran.

Tarragona 31 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 576.

COMISION DE ESTADÍSTICA DE TARRAGONA.

Circular.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia:

En mi circular fecha 28 del presente mes dirigida á los Sres. Presidentes y Vocales de las Juntas municipales de esta provincia, tuve la honra de manifestarles los artículos del Reglamento y los de circulares de la Excm. Direccion general de Contribuciones por los cuales deben ajustar su conducta, por las dudas que manifiestan en sus comunicaciones sobre el modo de llenar las cédulas de riqueza territorial por parte de los propietarios y terratenientes que, alegando ignorancias inadmisibles, eluden el servicio de prestacion de declaraciones en la forma prevenida por Reales órdenes.

Con lo expuesto en la circular citada nada puede oponerse ya á que la recogida de cédulas se realice con prontitud y seguridad, excepción hecha de aquellos pocos propietarios que necesitan utilizar el último plazo dado hasta fin de Abril próximo; pero esta circunstancia no puede impedir el que la recogida oficial á domicilio se dé brevemente por terminada en todas partes, pues aquellos propietarios que no las entreguen ya extendidas al tiempo de presentarse los agentes á recogerlas, están obligados á entregarlas ó remitirlas á la Junta municipal ó Comision de avaluo.

Encargo nuevamente á los señores Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas la necesidad de que cooperen á la mas pronta terminacion del servicio de recogida de cédulas, haciendo entender á todas las personas llamadas á declarar que se procederá contra los que falten á ese deber en la forma que dispone el Reglamento, sin contemplacion de ninguna especie, pues se equivocan lastimosamente los que creen que con la resistencia pasiva al cumplimiento de su deber, en que ellos son los

primeros interesados, se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion del amillaramiento, puesto que el Gobierno puede disponer de elementos sobrados para practicar por sí todo aquello en que no se le hubiese prestado patriótica y noble cooperacion que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

Del recibo de la presente circular se dignarán darme aviso, para remitirlo original á la Excm. Direccion general de Contribuciones, como así me lo previene ayer el Centro superior directivo en comunicacion que recibo hoy.

Tarragona 30 de Marzo de 1879.—Bernardo Balmes.

Núm. 577.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

SESION DEL DIA 10 MARZO DE 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve:

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Juez de primera instancia, Costa, Traver, Tamayo é Inspector, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De haberse remitido al Sr. Alcalde de Valls, los tres ejemplares del catálogo de los libros destinados á ampliar la coleccion que sirve de base á la Biblioteca popular de aquella villa que el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública acompañó en comunicacion de 14 de Febrero próximo pasado, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

De una comunicacion del Rectorado, trasladando otra de la Direccion general de Instruccion pública, resolviendo que los Ayudantes de las escuelas de párvulos, no necesitan practicar acto alguno que demuestre su aptitud para la enseñanza ni poseer título profesional.

De un oficio del Maestro de Bellvey, diciendo haber entregado á la Junta local las cuentas del material correspondientes al año de 1877 á 78.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicacion del Rectorado, participando haber eliminado de la relacion que se le remitió para ser provistas por traslado, la escuela de niños de Enveja y las de párvulos de Roquetas y Alcover por no hallarse sus dotaciones arregladas á las disposiciones vigentes y haber aumentado en 175 pesetas la señalada á la de niñas de Valls, por faltarle esta exigua cantidad para alcanzar la legal, esperando que esta Junta dictará las disposiciones que le sugiera su celo, para que á la mayor brevedad puedan anunciarse las primeras con las dotaciones legales correspondientes; habiéndose acorda-

do prevenir á los Ayuntamientos de Roquetas y Alcover consignen en el presupuesto adicional del corriente año de 1878 á 79, la diferencia que importe las dotaciones de 1.100 pesetas que tenian señaladas hasta 1.375 que les corresponden desde que quedaron vacantes, así como tambien que incluyan en el de 1879 á 80, que debe formarse próximamente, igual suma por aquel objeto, y ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Rector, manifestándole al propio tiempo que componiéndose Enveja, barrio foraneo de Tortosa, de 147 vecinos, segun el censo de 1860, y teniendo consignada en el presupuesto municipal de dicha ciudad la suma de 500 pesetas, que es la que proporcionalmente le corresponde, no puede, á juicio de esta Corporacion, obligarse al Ayuntamiento á que aumente la indicada dotacion y que, en consecuencia, cree esta Junta que podrá servirse anunciar el traslado de dichas escuelas, para su provision en propiedad, con las dotaciones de 1.375 pesetas las de párvulos de Roquetas y Alcover y de 500 la incompleta de Enveja, teniendo para ello presente que en la nota que esta Corporacion publica de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales, para el sostenimiento de las escuelas públicas de esta provincia en el año económico de 1879 á 80, sean incluidos como gasto obligatorio los indicados aumentos.

De un oficio del Alcalde de Bellvey diciendo no ser cierto se haya denegado á entregar al Maestro el libro de ingresos y gastos, como este manifestó á la Junta, y pidiendo se le obligue á devolver el sobrante de las cuentas de material correspondiente al año de 1876 á 77; y se acordó decir al Maestro que diga si obran en su poder fondos pertenecientes al material de aquel año, y en caso afirmativo porque no los ha reintegrado.

De otro del Alcalde de Aiguamurcia poniendo en conocimiento de esta Junta que la Maestra del barrio de Selma D.^a Antonia Arbós, hace quince ó diez y ocho dias se halla ausente sin permiso y por lo mismo cerrada la escuela y pidiendo se dé esta por vacante; acordándose decir al Alcalde que proceda á la formacion del oportuno expediente, oyendo á la Junta local y á algunos padres de familia, remitiéndolo luego á esta Corporacion para, en su vista, resolver lo que proceda.

De otro de la Maestra de Roquetas D.^a María Miró pidiendo se obligue al Ayuntamiento á que le satisfaga veinte mensualidades de retribuciones que se le adeudan; y se acordó decir al Alcalde que, caso de ser cierta la deuda, disponga que por el Ayuntamiento de su presidencia sean satisfechas las cantidades que por el expresado concepto acredita la Maestra y poner este acuerdo en conocimiento de esta.

De otro de D. Antonio Ferraté pidiendo se le abone el sueldo, como Maestro que fué de la escuela de párvulos de Roquetas, hasta el dia 20 de Noviembre del año último en que tomó posesion de la de igual clase de Bala-

guer; habiéndose acordado manifestar al Habilitado por la circunscripcion de Tortosa, satisfaga á D. Antonio Ferraté todo cuanto se le adeuda como Maestro de párvulos de Roquetas, hasta el expresado dia 20 de Noviembre en que tomó posesion de la de Balaguer, y poner este acuerdo en conocimiento del profesor.

Del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la villa de Falset para el pago de retribuciones, y en atencion á que no consta la conformidad de los Maestros y Maestras, se acordó remitir á estos dicho acuerdo para que manifiesten si están ó no conformes con él.

De un oficio de D.^a Agustina Vidal, Maestra de Torredembarra, pidiendo se la autorice para invertir la cantidad que consignó en presupuesto para un cuerpo de carpintería, en la adquisicion de un cuadro del sistema métrico-decimal, una cortina para el balcon y un libro de matrícula; y se acordó, oido el dictámen del Sr. Inspector, conceder á la Maestra la autorizacion que solicita.

De otro del Maestro de Vallclara manifestando que aun no se le ha extendido certificado de haber tomado posesion de la escuela y que tampoco ha percibido cantidad alguna durante el actual año económico; habiéndose acordado decir al Alcalde que disponga inmediatamente que en el título del Maestro y á continuacion de las diligencias de cumplimiento, se haga constar la fecha de la toma de posesion, conforme la ley previene, y que además se satisfagan todas cuantas cantidades se adeudan al profesor.

Tambien se acordó trasladar al Excelentísimo Sr. Rector el oficio del Alcalde de Cabacés, participando que la escuela de niñas está vacante, por haber la Maestra D.^a Amalia Soler sido nombrada para la de Granadella, en la provincia de Lérida, y el del Alcalde de Benifallet diciendo que con el fin de que á consecuencia del fallecimiento del Maestro no sufra perjuicio la enseñanza, la Junta local ha nombrado para que se encargue de la escuela á D. Francisco Lluís.

Dejar sin efecto la autorizacion que, en 31 de Octubre del año próximo pasado, se concedió á la Maestra de Aleixar D.^a Josefa Ferraté para cursar en la Escuela Normal de esta provincia, por no haberse llenado las formalidades establecidas al efecto, previniéndola que, dentro de tercero dia, vaya á encargarse de su escuela, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se acordará lo que corresponda, debiendo en este caso hacer entrega de las llaves del cuarto, donde dice tiene guardados los muebles, al Sr. Alcalde y manifestarle al propio tiempo que, si desea ampliar sus conocimientos para adquirir el título superior, lo solicite con arreglo á la Real orden de 23 de Abril de 1864 en su disposicion quinta.

Aprobar las cuentas de los Maestros y Maestras de Molá, Marsá, Cornudella y Villalba; las de los Maestros de Bisbal de Falset, Mora de Ebro y Miravet; las de las Maestras de Cabacés, Rindecañas, Uldemolins, Corbera, Bot y

Fatarella, y las de D. Daniel Fornells y D.^a Amalia Soler, Maestros de Falset. Decir á la Maestra de la Morera D.^a Teresa Fonte que no pueden aprobarse las cuentas por falta de justificantes.

A D. Juan Bautista Suñé, Maestro de Mora la Nueva, que no puede aprobarse la partida de 41 pesetas 70 céntimos para extinguir el déficit que dice resultó por los años de 1868 á 1874, por no estar consignada ni aprobada en el presupuesto á que se refiere y por lo mismo prevenirle que la reintegre y la invierta en la adquisicion de algun cuerpo de carpintería, toda vez que los existentes están inservibles.

A D. José Masip, Maestro de Vilella alta, que no estando conforme la cuenta, en ninguno de los objetos que en ella constan, con el presupuesto aprobado á que se refiere, no puede aprobarse, y en su virtud, que está en el caso de reintegrar á los fondos de la escuela el importe recibido por ella, en los gastos de material, apercibiéndose para que en lo sucesivo no se separe, en los gastos de material, de las partidas consignadas en el presupuesto aprobado.

A D.^a Raimunda Amorós, Maestra de Mora de Ebro, que no puede aprobarse la partida de 135 pesetas que se abona por alcance de gastos hechos por ella misma en años anteriores, por no estar aprobada en el presupuesto á que se refiere la cuenta, previniéndola que la reintegre á los fondos del material de su escuela, la cual debe obrar como primera partida de ingresos para invertir en el año de 1878 á 79, pues los gastos que hiciera han debido satisfacerse con cargo á los presupuestos municipales de los años en que se hicieron.

Y finalmente, de conformidad con el dictámen de la Comision ponente, se acordó publicar desde luego el escalafon en la forma que lo presentó la anterior Comision y extenderse las correspondientes nóminas para su pago, si la Excm. Diputacion puede disponer de los fondos necesarios para ello; y en vista de la rereclamacion de la viuda de D. Carlos Ponz pidiendo se le abone el sobresueldo que corresponde á su difunto esposo por el año económico de 1877 á 78, y atendida la justicia de la peticion, incluir á dicho profesor en la nómina que se forme, para que, acreditado por la interesada ser su legítima heredera, perciba el importe del indicado año, toda vez que los que han cubierto las vacantes empiezan á gozar de sus beneficios en el año de 1878 á 1879 y ningun perjuicio se les causa. Anunciar las vacantes que han ocurrido últimamente en dicho escalafon, para que con arreglo á las bases publicadas por Real decreto de 27 de Abril de 1877, las soliciten los que se crean con derecho á ser incluidos en ellas; y en atencion á que habiéndose aumentado el número de escuelas públicas de esta provincia, desde que se formó en 1859 el escalafon, corresponde mayor número de los clasificados en cada clase, al formar el

presupuesto de lo que han de importar en el año de 1879 á 80 los gastos para cubrir este servicio, aumentense el número de los que corresponden á cada una de ellas, formando el computo sobre la base de los 253 Maestros y 210 Maestras que deben existir, y dar entrada de nuevo en el próximo año á los que deban ocupar dichos puestos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion, de la que se levanta la presente acta, que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 578.

—
AUDIENCIA DE BARCELONA.
—

Debiendo verificarse en los quince primeros dias del mes de Mayo del corriente año los exámenes generales para obtener la competente habilitacion al efecto de ejercer los cargos de Secretarios y suplentes en los Juzgados municipales conforme lo dispone el art. 3.^o del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y preceptuándose en el mismo que las solicitudes para ser admitidos á ellos deben presentarse en esta Secretaría dentro de los veinte últimos dias del mes de Abril próximo; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que las indicadas solicitudes se admitan dentro de dicho término y que se anuncie por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de cuantos interese obtener la indicada habilitacion; en la inteligencia que concluidos los ejercicios se anunciarán las vacantes que ocurran, cuidando los Jueces de primera instancia de comunicarlo á los municipales oportunamente.

Barcelona 29 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 579.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince dias del mes de Mayo del corriente año han de celebrarse los exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público, á fin de que los interesados presenten en la Secretaría de la misma, dentro de los primeros quince dias del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el art. 4.^o del citado Reglamento y acompañadas de los documentos que el art. 5.^o siguiente exige.

Barcelona 28 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 580.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí.

Desde el 1.^o al 15 del próximo Abril se procederá en esta villa á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1879 á 1880. Así, se previene á los vecinos y terratenientes que en sus fincas hayan sufrido alteracion, pueden presentarse en esta Alcaldía dentro del término señalado á manifestarlo.

Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Vimbodí, Blancafort, Santa Coloma de Queralt, Senant, Canonja, Reus, Valls, Tarragona, Rojals, Guardia dels Prats, Cabra, Lilla, Pira, Figuerola y Vilanova de Prades lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Espluga de Francolí 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Agustin Ferraté.

Núm. 581.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica urbana, y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten á manifestarlo en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Perelló, Montroig, Pratsdip, Llebaria y Capsanes lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Vandellós 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallfogona.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1879-80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Vallfogona 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Guim.

Núm. 583.

Don Lúcas Boada y Montserrat, Alcalde constitucional del pueblo de Guardia dels Prats.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesion del dia de hoy, ha dispuesto lo siguiente:

Suplicar como suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de Montblanch, Lilla, Barbará, Pira, Solivella, Blancafort, Espluga de Francolí, Sarreal, Vilarrodona, Vallvert, Santa Coloma, Alcover y Reus, que se sirvan disponer, si no lo han hecho, que llegue á conocimiento de sus administrados, terratenientes de este pueblo, la obligacion que les imponen los artículos 24 y 54 del Reglamento para la declaracion de su riqueza que poseen en este término, con el fin de no verme obligado á denunciar á quien corresponde la falta de aquellas declaraciones.

Tambien suplico á los expresados Alcaldes que me remitan á la brevedad posible, y que no pase del 30 de Abril próximo, las respectivas declaraciones de riqueza, hechas y hacederas por sus administrados terratenientes de este, conforme dispone el art. 56 del citado reglamento, prometiéndoles hacer otro tanto para ellos en casos análogos.

Guardia dels Prats 28 de Marzo de 1879.—Lúcas Boada.

Núm. 584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento en este término municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se avisa á los que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, para que en el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, exhiban los títulos que lo acrediten, para verificar el cargo y descargo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no se admitirá ninguno.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Roda de Bará, Pobla de Montornés, Riera, Vendrell, Tarragona, Catllar, Calafell, Vallmoll, Reus, Villanueva y Geltrú, Villafranca del Panadés, San Feliu de Guixols, La Nou, San Andrés de Palomar y Ribas lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Creixell 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Fontanillas.

Núm. 585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rourell.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber á los contribuyentes que

hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el periodo de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion.

Rourell 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Isidro Guiot.

Núm. 586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal como base preliminar del reparto que deberá regir en el próximo año económico de 1879 á 80, se hace saber á los terratenientes que durante el ejercicio corriente hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten á esta Secretaría del Ayuntamiento para las indicadas operaciones desde el dia siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 15 de Abril próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo serán desatendidas cuantas reclamaciones se promuevan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Canonja, Cambrils y Viñols lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Vilaseca 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Solanas.

Núm. 587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja.

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo por todo el actual mes de Abril venidero, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Gratallops, Porrera y Vilella alta, lo hagan público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Torroja 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1879-80, se previene á todos los contribuyentes

que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos por todo el mes de Abril inmediato; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de los interesados.

Albiñana 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, S. Casellas.

Núm. 589.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicha plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Poble de Mafumet, Reus, Selva, Tarragona y Vilallonga lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Constantí 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Papiol.

Núm. 590.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA.

Junta Económica.

Debiendo procederse en virtud de Real orden de 11 del corriente á la adquisicion de azúcar, drogas y varios otros artículos medicinales, así como de los envases en que han de estar contenidos, se convoca á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en el Laboratorio central de medicamentos, establecido en Madrid (Montaña del Príncipe Pío) y en los Hospitales militares de esta capital, Málaga, Sevilla y Valladolid, cuyos artículos están distribuidos en 14 lotes, que con los precios límites y pliego de condiciones estarán expuestos todos los dias laborables en este Hospital desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y desde las tres á las cinco de la misma, hasta el dia 30 de Abril próximo, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana tendrá lugar el acto simultáneo de la subasta.

Barcelona 25 de Marzo de 1879.—El Jefe del Detall Secretario, Alejandro Sagristá.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 591.

JUZGADO MUNICIPAL
de Cornudella.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, por fallecimiento del propietario, se anuncia al público para que los que se consideren aptos para desempeñarla, presenten sus solicitudes dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cornudella 30 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, José Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 592.

Don Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la niña expósita Filomena de Gracia, de nueve años de edad, que desde el dia siete de Diciembre del año último aparece se halla ausente de Maella en donde vivia con Mariano Blasco y Luisa Rabasa, de la misma vecindad, habiéndose dedicado dicha niña en Tortosa á pedir limosna en compañía de María Serrano, sin que se sepa su actual paradero, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Tarragona comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada con la misma en causa que me hallo instruyendo sobre violacion de ella, parándole el perjuicio que hubiere lugar caso de no verificarlo.

Dado en Caspe á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Núm. 593.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de varias prendas de ropa, se cita á Juan Chieza, de nacion italiana, residente últimamente en Tarragona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 594.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia treinta y uno de Enero último fueron encontrados en una mina situada en la propiedad de Ramon Freixes y Aragonés, en el término de Alforja, contigua á la fuente pública llamada *Mesamunt*, los efectos siguientes: cuatro pañuelos de algodón, una gorra negra de labrador, un zurrón, una borrasa, unas tigeras, un saó, dos pantalones unos de pana y los otros de algodón, un chaleco nuevo, un capazo con algunas habichuelas, dos camisas de algodón, una podadera, un serrucho de mano, un mazo para picar machaca, una azada y varios trapos; é ignorándose las personas á quienes pertenezcan dichos objetos, se les cita por el presente para que dentro del término de diez dias se presenten á este Juzgado á reconocerlos y prestar declaracion en la causa que sobre ello se instruye.

Reus veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria, 19, principal izquierda, al precio de 2 pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mutuo ó letras de fácil cobro.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.